Señora
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E.S.D.

REF.- Proceso Monitorio Nº 2020 – 223 de: MERY ALISE PEREZ ZAMBRANO, contra: OMAR JAVIER HERNANDEZ LOPEZ.-

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ., en mi calidad de apoderado especial del Señor ***OMAR JAVIER HERNANDEZ LOPEZ,*** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de Interponer Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación en contra su Auto de fecha Veintitrés (23) de Octubre de 2020 y notificado por Estado N° 26 del Veintiséis (26) de Octubre de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

I.- OBJETO DEL RECURSO:

Tiene por objeto el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación Interpuesto en contra su Auto de fecha Veintitrés (23) de Julio de 2020 y notificado por Estado N° 26 del Veintiséis (26) de Octubre de 2020, se Revoque en su integridad los Numerales ***PRIMERO Y SEGUNDO*** del auto recurrido y en consecuencia se sirva ordenar seguir con el trámite del mismo.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1º.- Es de advertir que su Despacho mediante auto de fecha Veintitrés (23) de Octubre de 2020, admite la demanda, previo a un auto de inadmisión, el cual fue subsanado en término, donde fue necesario allegar el memorial poder conferido por la demandante a favor de la Dra. María Mónica Pérez*, adecuar el juramento el estimatorio, para el efecto deberá, discriminar mes a mes lo referente a los frutos civiles generados sobre el capital solicitado,* acreditar el envió físico de la demanda y sus nexos al demandado. Ellos por cuanto en el libelo inicial se informa que se desconoce el lugar de la notificación del extremo pasivo.

2º.- De la misma manera se envió vía Whatsapp al número 3194761568 (anexo pantallazos) la demanda, anexos, poder conferido y auto de inadmisión de la demanda según lo establecido en el Decreto 806 del 2020, haciendo referencia al número al cual se notificó de la demanda, era un numero el cual correspondía a la empresa en la que el demandado laboraba.

3º.- En el auto admisorio de la demanda, si bien se envió la demanda y anexos al demandado conforme lo ordenado en proveído del 25 de septiembre de 2020 al abonado telefónico de la empresa que para esa época era el que tenía el demandado, no se tuvo en cuenta que no se allego el escrito de subsanación, toda vez que solo se envió la demanda y sus anexos, y por el cual el juzgado acepto la notificación al demandado.

4º.- Mediante auto de fecha veinticinco (25) del año 2020, ordena en el Numeral 2 *que […] deberá Adecuar el juramento estimatorio de conformidad a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P. Para el efecto deberá, discriminar mes a mes a lo referente a los frutos civiles generados sobre el capital solicitado*. Por lo anterior al no recibir el escrito de subsanación se viola el derecho al debido Proceso y la nulidad de la notificación, si bien se envió demanda y anexos, dicha demanda fue la que el juzgado inadmitió y así se notificó al demandado.

5º.- El día veintisiete (27) de Abril del año 2021 se recibió una notificación de "notificación personal" a la Carrera 4 N° 1-30 piso 4 del Barrio monquira con copia del auto de subsanación de la demanda, violando nuevamente el debido proceso, el derecho a la defensa toda vez que este no contiene el escrito de subsanación que se agregó al juzgado pero no al demandado, si bien es cierto, el número de abonado telefónico que pertenecía a la anterior empresa en la que laboraba el demandado se tuvo que entregar dejándose así sin funcionamiento la línea telefónica, con la notificación que se recibió a la anterior dirección mencionada se pudo agregar el escrito de subsanación con las falencias que solicitaba el juzgado pero este no se allego para ejercer el debido derecho a la defensa y contradicción.

6º.- Entre tales disposiciones está el decreto 806 de 4 de junio de 2020, que en su artículo 2° autorizando el uso de "los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles". Y precisa en su parágrafo 1° "la necesidad de adoptar "todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos".

7º.- Si bien lo establece el decreto 806 del año 2020, con respecto al tema, "Que *con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".* Para el caso, no se envió ninguna

escrito de subsanación vía Whatsapp (anexo pantallazos) para ejercer el derecho a la defensa en debida forma sin incurrir en errores.

8º.- Luego no es procedente, por parte del despacho haber declarado la admisión de la demanda toda vez que al demandado se le están violando las garantías procesales, violación al debido proceso porque no se tuvo conocimiento del escrito de subsanación que se debió enviar con la demanda y los anexos, escrito que recibió el juzgado pero la parte demandada no tuvo conocimiento de eso. Por lo tanto se debe rechazar la demanda presentada ante su despacho.

9º.- De acuerdo con lo anterior, se le están violando las garantías fundamentales de defensa y contradicción para que el demando ejerza su derecho al debido proceso, desde que el plano de no incurrir en error, puesto que como lo solicito el juzgado en auto de fecha Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte 2020 se encontraron unas falencias que sanearon ante su despacho pero que nunca se le enviaron o comunicaron en debida formal al demandado.

10º.- Como material probatorio se tienen los pantallazos de la aplicación de Whatsapp donde se recibió la demanda, los anexos y el poder conferido, citación con auto de subsanación enviada a la dirección Carrera 4 N° 1-30 piso 4 del Barrio monquira.

11º.-Por lo anterior, con el debido respeto insisto en la revocatoria del auto recurrido, si así no fuere, se tenga como válidos los mismos argumentos para el recurso de Apelación.

PRUEBAS

- Pantallazos del envió de la demanda, anexos y poder, al abonado telefónico 3194761568
- Copia de la Citación, Notificación personal
- Poder conferido

Atentamente,

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ.
C.C.No.1.057.597.758 de Sogamoso.
T.P.No.334.506 del C.S.J.

87 % 08:01

+57 319 4761568
09:16

5 DE OCTUBRE DE 2020

Agradezco su atención.

Cordialmente,

MARÍA MÓNICA PÉREZ ALVARADO
Apoderada judicial de la Sra. Mery Pérez

11:58

Este chat es con una cuenta de empresa. Toca para más información.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial
Oficina Judicial
Tunja Boyacá

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

PDF DEMANDA Y ANEXOS_merg...

31 páginas • PDF 12:00

MÓNICA PÉREZ ALVARADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Sogamoso- Boyacá
E. S. D.

Asunto:

PDF PODER FIRMADO.pdf

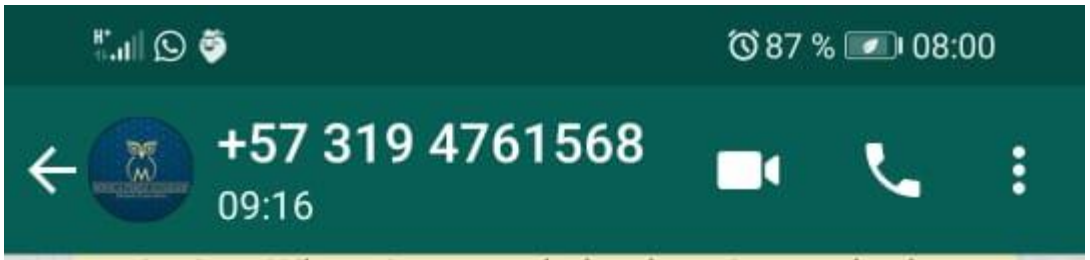

siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Sogamoso - Boyacá, octubre 5 de 2020

Señor
OMAR JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ
E. S. M.

Atento saludo,

En cumplimiento del auto fechado del pasado 25 de septiembre de 2020, me permito remitirle demanda, anexos y copia del auto ya referido, correspondiente al proceso monitorio promovido por la Señora Mery Alise Pérez Zambrano en su contra, el cual se encuentra en conocimiento del Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso bajo el radicado No. 15759405300320200022300, lo anterior dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Adjunto con el presente, documento

Paula Isabel Hernández López
Abogada Universidad Santo Tomas
Esp. Derecho Probatorio
Calle 12 N° 10 – 49 Of. 301 Sogamoso
E – Mail:isalosa48@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER

OMAR JAVIER HERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 74.188.488 de Sogamoso, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso, carrera 4ª # 1-40,Barrio Monquira, con correo electrónico javih.00@hotmail.com y celular 3142611344, por medio del presente escrito, otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora ***PAULA ISABEL HERNÁNDEZ LOPEZ***, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sogamoso – Boyacá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 334.506 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.597.758 expedida en Sogamoso, Correo Electronico:isalosa48@hotmail.com, para que en mi nombre y representación de contestación a la ***DEMANDA DE PROCESO MONITORIO***, que cursa en el ***JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO N° 2020-0023*** demandante***: MERY ELISE PEREZ ZAMBRANO,*** de acuerdo a los hechos y circunstancias que narre mi apoderada en la respectiva contestación y efectúe todos los actos tendientes a la defensa mis intereses.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir libremente este poder y reasumirlo y en general, para todo cuanto en derecho estime pertinente en mi representación con el fin de finiquitar asertivamente mis intereses y todas las demás establecidas en el Art 77 del C.G.P y demás necesarias para el satisfactorio desempeño del mismo.

Para el efecto, sírvase señor (a) Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO FIRMA AUTENTICADA

Atentamente,

74'188.488

OMAR JAVIER HERNANDEZ LOPEZ
C.C N° 74.188.488 de Sogamoso (Boyacá)

ACEPTO,

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ
C.C. 1.057.597.758 de Sogamoso
T.P. 334.506 del C. S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: Omar Javier Hernandez Lopez
C.C. 74'188.488 DE Sogamoso T.P.
DIRIGIDO A: Juez Tercero Civil Municipal Sogamoso
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL
DECLARANTE
SOGAMOSO: 21 ABR 2021
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO - BOYACA

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
OMAR JAVIER HERNANDEZ LÓPEZ
C.C. No. 74.188.488 expedida en Sogamoso
Carrera 4 No. 1 – 30 piso 4 barrio Monquirá
Sogamoso, Boyacá
E. S. M.

Cordial saludo:

En cumplimiento del auto fechado del pasado 23 de octubre de 2020, me permito solicitar su comparecencia al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD del municipio de Sogamoso, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia en cita, por medio de la cual se LIBRA REQUERIMIENTO DE PAGO en su contra, dentro del proceso MONITORIO No. **2020-223** iniciado por la señora **MERY ALISE PÉREZ ZAMBRANO.**

De no comparecer en el término señalado se procederá de acuerdo con el Artículo 292 del Código General del Proceso.

Es preciso advertir que toda vez que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a raíz de la emergencia sanitaria derivada del virus (COVID -19), ha dispuesto la restricción del ingreso de los usuarios a las sedes judiciales, se le hace saber que para concurrir al juzgado y notificarse del auto en comento, deberá solicitar cita previa a través del correo electrónico institucional de dicho Juzgado j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se le informa que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer las excepciones que usted considere.

Agradezco su asistencia,

Sin otro particular.

MARIA MONICA PEREZ ALVARADO
Apoderada judicial de la señora Mery Alise Pérez Zambrano
C.C. 1.057.589.022 de Sogamoso.
T.P. 251.497 del Consejo Superior de la Judicatura[1].

---

[1] *En el caso que el usuario lo elabore, no requiere de la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.*

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOGAMOSO
Sogamoso, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REF: MONITORIO No.157594053003**2020**00**223**00

DEMANDANTE: MERY ALISE PÉREZ ZAMBRANO

DEMANDADO: OMAR JAVIER HERNANDEZ LÓPEZ

De la revisión del escrito de subsanación, se observa, que fue enviada la demanda y anexos al demandado conforme a lo ordenado en proveído del 25 de septiembre de 2020, observándose que el abonado telefónico al que se envió difiere del consignado en el acta de la diligencia de mediación y compromiso suscrita por las partes el 23 de agosto de 2019. Sin embargo, se observa a folio 20 del cuaderno 1° solicitud de medidas previas, lo que hace innecesario agotar el requisito al que refiere el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y en legal forma, y la misma, cumple con las formalidades a las que refieren los artículos 419 y subsiguientes del C.G. del P. y teniendo en cuenta, además que de las documentales incorporadas se puede establecer que es viable el requerimiento solicitado por **MERY ALISE PÉREZ ZAMBRANO** contra **OMAR JAVIER HERNANDEZ LÓPEZ** al reunir los requisitos exigidos en el artículo 420 del C.G. del P.; siendo este Despacho, el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y domicilio del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 419 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad De Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar **requerimiento de pago** a través del presente proceso monitorio de **mínima cuantía** a favor de **MERY ALISE PÉREZ ZAMBRANO** contra **OMAR JAVIER HERNANDEZ LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **$ 2.496.456.oo** por concepto del saldo insoluto de la obligación reconocida en la diligencia de mediación y compromiso realizada el 23 de agosto de 2019 ,más sus intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Requerir al demandado para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los **Arts. 290 numeral 1° del C.G.P**. en concordancia con el artículo 419 del C.G.P., **haciéndole la advertencia al demandado que si no**

DORT

paga o justifica su renuencia se dictara sentencia, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, decisión que no es susceptible de recursos y constituye cosa juzgada.

CUARTO: Reconocer a la Dra. **MARÍA MÓNICA PÉREZ ALVARADO** identificada con la C.C. No. 1.057.589.022 y T.P. No. 257491 del C.S de la J. como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

El auto anterior se notifica por Estado **No.026** hoy Veintiséis (26) de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MILEIDY JILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR
SECRETARIA

IDORT

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
OMAR JAVIER HERNANDEZ LÓPEZ
C.C. No. 74.188.488 expedida en Sogamoso
Carrera 4 No. 1 – 30 piso 4 barrio Monquirá
Sogamoso, Boyacá
E. S. M.

Cordial saludo:

En cumplimiento del auto fechado del pasado 23 de octubre de 2020, me permito su comparecencia al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD del mun Sogamoso, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, con notificarle personalmente la providencia en cita, por medio de la cual se LIBRA REQUERIMIE PAGO en su contra, dentro del proceso MONITORIO No. **2020-223** iniciado por la señor **ALISE PÉREZ ZAMBRANO.**

De no comparecer en el término señalado se procederá de acuerdo con el Artículo Código General del Proceso.

Es preciso advertir que toda vez que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la emergencia sanitaria derivada del virus (COVID -19), ha dispuesto la restric ingreso de los usuarios a las sedes judiciales, se le hace saber que para concurrir al y notificarse del auto en comento, deberá solicitar cita previa a través del correo ele institucional de dicho Juzgado j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se le informa que cuenta con el término de 10 días para contestar la d y proponer las excepciones que usted considere.

Agradezco su asistencia,

Sin otro particular.

MARIA MONICA PEREZ ALVARADO
Apoderada judicial de la señora Mery Alise Pérez Zambrano
C.C. 1.057.589.022 de Sogamoso.
T.P. 251.497 del Consejo Superior de la Judicatura[1].